



DEV



SOLICITA INFORMACIÓN QUE INDICA A SOCIEDAD DE TRANSPORTES Y ÁRIDOS TULIO ENRIQUE GUTIÉRREZ STRANGE E.I.R.L.

RES. EX. N°6/D-027-2019

Valparaíso, 10 de mayo de 2021

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LO-SMA”); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.575, que establece la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 31, de 8 de octubre de 2019, que Nombra a Don Cristóbal de La Maza Guzmán, en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°2516, de fecha 21 de diciembre de 2020, que fija organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°2558, de fecha 30 de diciembre de 2020, que establece orden de subrogancia para el cargo de Jefe del Departamento de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales-Actualización; en la Resolución Exenta N° 549, de fecha 31 de marzo de 2020, que Renueva reglas de funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la SMA; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón

CONSIDERANDO:

1. Mediante Resolución Exenta N°1/ROL D-027-2019, de 20 de marzo de 2019, de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio ROL D-027-2019, con la formulación de cargos a Sociedad de Transportes y Áridos Tulio Enrique Gutiérrez Strange E.I.R.L. RUT: 76.555.533-7, cuyo representante legal es Tulio Gutiérrez Strange y a don Tulio Enrique Gutiérrez Strange, como persona natural, cédula de identidad N°7.927.654-5, (en adelante también, “la empresa”), en relación con la ejecución de actividades extractivas de áridos en el sector sur de la explanada dunar de Tunquén, denominada La Ventana o Laguna Seca, comuna de Algarrobo, Región de Valparaíso, sin contar con una Resolución de calificación Ambiental.
2. El artículo 3°, letra e), de la LO-SMA, establece la facultad de la SMA para requerir a los sujetos sometidos a su fiscalización, la información y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
3. El artículo 40 de la LO-SMA, indica las circunstancias que deberán ser tenidas en cuenta por la Fiscal Instructora para la determinación de la sanción específica que en cada caso corresponda aplicar, si así procediere.
4. Con el objeto de recabar antecedentes relativos a las circunstancias indicadas en el considerando anterior, a continuación, se solicita a la empresa información, indicándose el modo y plazo de entrega de ésta.

RESUELVO:

I. **REQUERIR** a Sociedad de Transportes y Áridos Tulio Enrique Gutiérrez Strange y a Tulio Enrique Gutiérrez Strange, lo siguiente:

a) Remita información espacial respecto al perímetro del área del proyecto de extracción de áridos y a los perímetros los polígonos de extracción aledañas. La información deberá ser entregada en archivos digitales en formato *Shape* o *Keyhole Markup Language*.

b) Con el objetivo de ponderar la circunstancia del artículo 40 letra c) de la LO-SMA, informe y acredite, para cada uno de los años del período 2013 a 2019 (a la fecha de notificación del presente requerimiento):

- (i) El volumen total de áridos extraídos por parte de la empresa.
- (ii) Los registros de ingresos obtenidos por venta de áridos, incluido un registro de compradores de áridos desde 2014 en adelante.
- (iii) Los costos operacionales asociados a la actividad de extracción, procesamiento y venta áridos, incluidos antecedentes contractuales asociados al arriendo de equipos y compraventa de áridos integrales y procesados por Sociedad de Transportes y Áridos Tulio Enrique Gutiérrez Strange E.I.R.L.
- (iv) Los gastos de administración y ventas asociados a la actividad de extracción, procesamiento y venta de áridos.

c) Con el objetivo de ponderar la circunstancia del artículo 40 letra f) de la LO-SMA, exhiba los balances Tributarios de la Sociedad de Transportes y Áridos Tulio Enrique Gutiérrez Strange E.I.R.L y la documentación que acredite los ingresos percibidos por Tulio Enrique Gutiérrez Strange, correspondientes a los años desde 2013 hasta 2018.

d) Con el objetivo de ponderar la circunstancia del artículo 40 letra i) de la LO-SMA, en caso de haber adoptado medidas para corregir los hechos infraccionales imputados y/o medidas para contener, reducir o eliminar sus efectos y evitar que se produzcan nuevos efectos, informe en qué consistieron y remitir documentación que permita verificar su ejecución, efectividad y costos asociados a su implementación, así como las fechas en que estos fueron incurridos. De otro modo, en el supuesto que no se hubiesen desarrollado acciones, señalarlo expresamente.

e) Se hace presente que, respecto de los períodos en que la empresa no cuente con la información solicitada debe especificar las circunstancias que lo justifiquen y acreditarlas por medios fehacientes.

f) Se solicita que toda la información numérica entregada conforme a lo requerido en el presente resuelvo, se entregue también en formato Excel.

II. **DETERMINAR la siguiente forma, modo y plazo de entrega de la información requerida.** La información solicitada deberá ser remitida, **dentro de 6 días hábiles**, a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl, indicando el procedimiento de sanción asociado. El archivo adjunto debe encontrarse en formato PDF y no tener un peso mayor a 10 Mb.



III. HACER PRESENTE QUE, la cooperación en la diligencia ordenada puede ser ponderada positivamente, en el marco del criterio de Cooperación Eficaz aplicado por esta Superintendencia, en el marco del artículo 40 letra i).

IV. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N°19.880, a Tulio Gutiérrez Strange, representante legal de Sociedad de Transportes y Áridos Tulio Enrique Gutiérrez Strange E.I.R.L., domiciliada en avenida Isidoro Dubornais N°707 domiciliada en Prat 814, oficina 503, Valparaíso, apoderado de José Arón Fliman Grinberg, representante legal de Fundación Tunquén domiciliado en calle Uno Oriente número 304, departamento 204, Viña del Mar.

Andrea Reyes Blanco
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

GLW